

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### EXPROPIACIONES.

Núm. 129

Reunidos los fondos necesarios en la Alcaldía de esta capital para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de la misma, con objeto de construir un depósito de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad, he acordado señalar para que se verifique dicho pago el día cuatro del próximo Mayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Logroño 26 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 109

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, residente en Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Ventrosa», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman «el Orcajito», lindante al N. con el Hoyo, al S. con las Cabezuelas, al E. con la tejería de la Dehesa, y al O. con la angarilla del Hoyo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abierta en dicho Orcajito, desde él se medirán cien metros al N. y se colocará la primera estaca; de ésta quinientos metros al E. la segunda, de ésta doscientos metros al S. la tercera, de ésta mil metros al O. la cuarta, de ésta doscientos metros al N. la quinta, y de ésta quinientos metros al E. se encontrará la primera estaca, y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, he dis-

puesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 21 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 108

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, Procurador y vecino de esta ciudad, apoderado de D. Fidel de Oleaga y Mac-Mahon, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de dieciocho pertenencias con el título de «Cleopatra», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Regajo Virueta, lindante al N. con los Ramales, al S. con Mesancho, al E. el Cuento y al O. el rio Neyla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata sita en el mismo Regajo Vi-

rueta, desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 300 metros al E. la 2.ª, de esta 300 metros al S. la 3.ª, de esta 600 metros al O. la 4.ª, de esta 300 metros al N. la 5.ª, y de esta 300 metros al E. se encontrará la 1.ª estaca y se cerrará el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 21 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 107.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, Procurador y vecino de esta ciudad, apoderado de D. Fidel de Oleaga y Mac-Mahón, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha

una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Ibérica» de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en término de Viniestra de Abajo, paraje que llaman Dehesa del Moral, lindante al N. Hombría, S. Rearte la fuente, E. Solana de la era Romera, y al O. la Vacariza, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua en el Ocino, de él se medirán trecientos metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta docientos metros al E. la 2.ª; de esta quinientos metros al S. la 3.ª; de esta cuatrocientos metros al O. la 4.ª; de esta quinientos metros al N. la 5.ª, y de esta docientos metros al E. se encontrará la 1.ª estaca y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 21 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Collado Leron, al E. con la majada de la cumbre y al O. con el collado de las minas y barranco de Ezcorria, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación ó trinchera existente en Peña Mala, la cual dista veinticinco metros proximamente en dirección S. diez grados O. de la bocamina de una galería, medidos desde la bocamina de dicha galería en dirección ya indicada; de este punto se medirán 150 metros al N. y se fijará la primera estaca, de esta 300 metros al O. la segunda, de esta 300 metros al S. la tercera, de esta 400 metros al E. la cuarta, de esta 300 metros al N. la quinta y de esta 100 metros al O. se encontrará la primera estaca y se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto; para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 23 Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### Seccion judicial

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el lunes catorce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, la venta en pública licitación de los bienes y derecho embargados como pertenecientes á D. Victor Rodriguez y D. Tiburcio Manero, vecinos de Tormantos, en ejecutivo que contra ellos sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, sobre pago de mil pesetas, importe de un pagaré y sus réditos legales, que con las condiciones y adver-

tencias que sirven de base á la subasta se detallan á continuación:

#### TERCERA SUBASTA.

Bienes pertenecientes á D. Tibur-

cio Manero

VELHEZOS

Pesetas Cts.

1.ª Una tina de cabida noventa cargas, que se halla enclavada en la bodega perteneciente al mismo Tiburcio, tasada en trescientas cuarenta pesetas 340 »

2.ª Una cuba de doscientas treinta cántaras de cabida, que como las siguientes se halla en dicha bodega, tasada en doscientas pesetas 200 »

3.ª Otra cuba de cabida ciento treinta y cinco cántaras, tasada en ciento treinta y cinco pesetas 135 »

4.ª Otra cuba de caber cuarenta cántaras, tasada en cuarenta pesetas. 40 »

5.ª Otra de treinta cántaras de cabida, tasada en treinta pesetas. 30 »

6.ª Dos carralitos de cabida diez cántaras cada uno, tasados en veinte pesetas. 20 »

7.ª Diez y seis comportas, tasadas en ochenta pesetas. 80 »

#### Inmuebles en Tormantos.

8.ª Un sitio bodega con un pajar en el piso alto sito en la calle Mayor y accesorio á la casa del mismo Tiburcio Manero, cuya casa tiene el número treinta y uno, ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados y linda por la derecha entrando Francisco Manero, izquierda y espalda Juan Manero y al frente patio de referida casa, tasada en mil setecientas cincuenta pesetas. 1750 »

#### Pertenecientes á Don Victor Rodriguez.

9.ª Ocho libras de lana labrada, tasadas en siete pesetas. 7 »

10. Un costal de Cañamo, tasado en dos pesetas. 2 »

VELHEZOS

11. Una cuba de cabida ciento treinta cántaras, tasada en cien pesetas. 100 »

12. Una tina de sesenta cargas de cabida, tasada en cien veinte y cinco pesetas. 125 »

13. Una heredad do llaman Altos de Rivas, jurisdicción de Tormantos, como las demás que siguen, de cabida tres celemines, ó sean cinco áreas veinte y cuatro centiáreas, lindante al Norte valladas, al Sur y Oeste Felipe Saltonja y por el Este Salustiano Alonso, tasada en sesenta pesetas. 60 »

14. Una viña en el Carril, de dos obreros ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte Andrés Merino, al Sur Francisco Santa María, al Este Julián Hidalgo y por el Oeste camino, tasada en ciento sesenta pesetas. 160 »

#### Primera Subasta.

Pesetas Cts.

#### Pertenecientes á Don Victor

Rodriguez.

1.ª Tres lenzuolos tasados en seis pesetas. 6 »

2.ª La basura en diez pesetas. 40 »

3.ª Una criba de cuero en buen uso, tasada en una peseta. 1 »

4.ª Un brasero de cobre en regular uso, tasado en ocho pesetas. 8 »

5.ª Una caldera grande, valuada en veinte y cinco pesetas. 25 »

6.ª Un caldero, tasado en quince pesetas. 15 »

7.ª Una heredad en las Suertes de la Paul de cabida de celemin y medio proximamente, que linda por Norte Antonio Rodriguez Valgación, Sur Juan Manero Ruesga, Este arroyo y Oeste camino, tasada en setenta y cinco pesetas. 75 »

8.ª Y otra en Calzada de cuatro celemines, igual á seis áreas noventa y ocho centiáreas lindante por Norte Juan Manero, Sur Victoriano Alonso, Este carretera y Oeste peñaña, tasada en ciento veinticinco pesetas. 125 »

#### Pertenecientes á Don Tiburcio Manero.

9.ª Una docena de sillas en buen uso á dos pesetas una, en venticuatro pesetas. 24 »

10. Una cómoda de nogal, tasada en veinticinco pesetas. 25 »

41 Dos docenas de sábanas en buen uso que valuadas á cuatro pesetas una, en noventa y seis pesetas. 96 »

12 El derecho á retro-traer antes del 6 de Junio próximo en que vence el plazo por que está vendido con el pacto de retro-venta por la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas á don Julián Velasco; una casa sita en la villa de Tormantos y su calle Mayor, sin núm. que linda por la derecha saliendo con otra de Juan Manero, por la izquierda, la de Celedonio Vallejo, por la espalda sitio de la misma pertenencia embargado anteriormente: comprende una superficie de ochenta y dos metros cincuenta centímetros y el patio cincuenta y seis metros, unos y otros cuadrados, y tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2250 »

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora señalados á cualquiera de los locales designados donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones que despues se detallaran y se rematará cada una de las fincas, objetos y derecho con el más ventajoso postor.

Condiciones.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en el local destinado al efecto en los Juzgados de Santo Domingo y de este partido en la forma ordinaria ó sea por pujas á la llana mediante deposito del diez por ciento de la tasación y no se aprobará hasta conocer el resultado que obtenga en ambos Juzgados.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes de primera subasta, excepto en cuanto al derecho á retraer a casa de la calle Mayor de Tormantos cuyo tipo será el de dos mil doscientas cincuenta pesetas en que fué vendida con el pacto de retro-venta.

3.º El rematante de esa finca adquirirá el derecho á retraerla mediante pago de precio en que se le adjudique desde la aprobación del remate hasta el cinco de Junio próximo en que se extingue ese derecho, quedando á su cargo el pago de la renta desde el acto de la aprobación del remate hasta que ejercite el derecho.

4.º A los bienes que salen á tercera subasta no se fija tipo alguno y sólo figura la tasación como un dato. Se admitirán todas las proposiciones que se hagan, con la reserva de que puedan ser mejoradas por los deudores.

Advertencia

Aunque no obran en autos títulos de pertenencia existen datos bastantes para el otorgamiento de la Escritura de compraventa.

Dado en Haro á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro A. Gago.—Ante mi.—Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia conforme á lo mandado, extiendo el presente testimonio que firmo en Haro á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mi, Pedro Balmaseda.

Don Francisco Sáenz y Sedano, secretario del Juzgado municipal de esta villa de Anguiano: Certifico: Que en el juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado contra D. Andrés Pineda Naila; por no haber comparecido no obstante haberse citado conforme el artículo setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, ha recaído sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Anguiano á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Toribio Llaría, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido en rebeldía contra Andrés Rueda Naila, como demandado, y Celedonio García López, como demandante, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos,

FALLO: Que debo condenar y condeno al referido Andrés Rueda Naila, de paradero ignorado, al pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos al demandante Celedonio García López, vecino de esta villa, más al de todas las costas y gastos que se originen hasta la ultimación de este juicio.—Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, ordenando á la vez se practique lo que dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, atemperándose para todo lo demás, á lo establecido en el título cuarto de la misma, de que yo el Secretario certifico.—Toribio Llaría Torres.—Hay un sello que dice: Juzgado

municipal de Anguiano.—Francisco Sáenz y Sedano, secretario.

Es copia que concuerda con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil y demás efectos consiguientes, expido la presente en Anguiano á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Sáenz y Sedano. V. B. El Juez municipal, Toribio Llaría.

Núm. 96

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Florentina Blanco Alonso, de veinticinco años de edad, soltera, de estatura regular, color bueno algo descolorido, ojos garzos, pelo negro, frente espaciosa y cara mas redonda que larga; sirvienta que fué de D. Mauricio Alonso, cura de Zangáñez, de cuya casa desapareció en la madrugada del día cinco del actual, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Burgos, Logroño, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Soria, Palencia, Valladolid y Segovia se presente en este Juzgado.

Se ruega y encarga á su vez á las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, que procedan á la busca de referida Florentina, y de ser habida la detengan y conduzcan á este Juzgado para proceder como haya lugar en el sumario que me hallo instruyendo por la desaparición de la Florentina.

Dado en Villarcayo á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Jarabo.—P. O. de SS.º, Manuel Rasines.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño,

Hago saber: Que el día 9 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los bienes que á continuación se expresan de la propiedad de don Celestino Saenz Santamaría, vecino de Briñas, para pago de costas de pleito de menor cuantía y son, á saber:

Pesetas.

- 1 Una mesa azufrador madera de chopo con cubierta, tapele, brasero de frosleda con su paleta amarilla, tasados en 18
- 2 Un reloj de mesa con caja de madera en 20

3 Catorcesillas madera de haya, de paja y anea, un sofá con su colchoncillo de teia y dos silletes en 51

4 Un velador madera de nogal con labores en 5

5 Una mesa consola de nogal con un cajón en 15

6 Cinco cuadros crecidos con marcos de nogal que representan la Pasión del Señor y el uno la bendición de las banderas en 20

7 Una alfombra en 1

8 Una cama antigua de madera en 5

9 Una cortina de seda en 5

10 Un cuadro de lienzo que representa la Dolorosa en 1

11 Otro cuadro que representa la Virgen con un niño en 4

12 Otro id. id. de San Antonio en 1

13 Otro id. id. con una calavera y una campanilla en 1

14 Otros tres id. con diferentes figuras en 3

15 Otro pequeño pintado sobre madera que representa unas armas en 1

16 Otro pintado sobre lienzo en 2

17 Una caldera de cobre de cabida cuatro cantaros en 10

18 Cuatro cuadros con sus marcos que representan el bautismo de Nuestro Señor, San Jerónimo, San Francisco y la Virgen en 40

19 Dos camas de madera con colchon y jergon en 44

20 Una cómoda antigua con tres cajones en 20

21 Otra id. id. forma de mesa ancha en 10

22 Una mesa de noche de nogal en 6

23 Quince sillas y un sillón, este de nogal en 28

24 Una mesa velador y tocador de nogal en 4

25 Otra mesa circular de juego en 3

26 Dos baules grandes antiguos en 5

27 Una librería de madera pintada en 1

28 Una mesa de despacho, madera de nogal, con cuatro cajones 6

29 Un sillón de igual madera 4

Se advierte que los bienes fueron depositados en D. Antonio Ordorica, vecino de Briñas, quien los tendrá de manifiesto antes de la subasta y cuanto no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de su tasación, consignándose precisamente el diez por ciento de esta.

Dado en Logroño á 26 de Abril de 1888.—Gabriel Martín, P. S. M., Juan Sabando.

# Banco de España

## SUCURSAL DE LOGROÑO

### Sección de contribuciones

Núm 92

NOTA de los días señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de la Contribución Territorial é Industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico y de los atrasos que existan hasta la fecha, y que para conocimiento de los contribuyentes se anuncia en cumplimiento del artículo 15 de la vigente Instrucción.

Mes de Abril.

Recaudador, D. Francisco Martínez.

Logroño, á domicilio, dias del 1 al 10 I.I. en la Agencia sita en la Sucursal del Banco, del 11 al 15

#### PRIMERA AGRUPACIÓN

Recaudador, D. Manuel Ochagavía.

- Agoncillo, 1, 2 y 3
- Alberite, 13, 14 y 15
- Leza de rio Leza, 5 y 6
- Rivañecha, 7, 8 y 9
- Villamediana, 10, 11 y 12

#### TERCERA AGRUPACION

Recaudador, D Eusebio Martínez y auxiliar D. Francisco Martínez.

- Albelda, 1, 2 y 3
- Clavijo, 1 y 2
- Nalda, 2, 3 y 4
- Sorzano, 1 y 2
- Viguera, 1, 2 y 3

#### CUARTA AGRUPACIÓN

Recaudador, D. Benito Rodríguez.

- Entrena, 7, 8 y 9
- Daroca, 18 y 19
- Hornos, 11 y 12
- Lardero, 1, 2 y 3
- Medrano, 14 y 15
- Sojuela, 16 y 17
- Sotés, 4 y 5

#### QUINTA AGRUPACIÓN

Recaudador, D Mateo López.

- Cenicero, 1, 2, 3 y 4
- Fuenmayor, 7, 8, 9 y 11
- Navarrete, 10, 11, 12, 13 y 14
- Torremonaivo, 5 y 6

#### AGENCIA DE ALFARO

Recaudador, D. Vicente Gómez.

- Aldeanueva de Ebro, 1, 2, 3 y 4
- Alfaro, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
- Rincón de Soto

#### AGENCIA DE CALAHORRA

Recaudador, D. Leandro Duozorroza y como auxiliar, D. Quintin Llorente.

- Alcanadre, 13, 14 y 15
- Ausejo, 7, 8, 9, 10 y 11
- Autol, 1, 2, 3, 4 y 5
- Calahorra, 16, 17, 18, 19, 20 y 21
- Pradejón, 13, 14 y 15

#### AGENCIA DE CERVERA

Recaudador, D. Teodoro Amillo.

- Cervera, 1, 2, 3, 4, 5 y 6
- Navajún, 3 y 4

- Valdemadera, 10 y 11
- Aguilar, 13, 14, 15 y 16

Recaudador, D. Gregorio Moreno.

- Grávalos, 15, 16 y 17
- Villarroya, 1 y 2
- Muro de Aguas, 3, 4 y 5
- Cornago, 6, 7, 8 y 9
- Igea, 10, 11, 12, 13 y 14

#### AGRUPACIÓN DE ARNEDO Y QUEL

Recaudador, D. Fermin Gutiérrez

- Arnedo, 17, 18, 19, 20 y 21
- Turruncún, 15 y 16
- Santa Eulalia, 13 y 14
- Herce, 6, 7 y 8
- Préjano, 9, 10, 11 y 12
- Quél, 1, 2, 3, 4 y 5

#### AGENCIA DE NAJERA

Recaudador, D. José Narro

- Bazares, 3 y 4
- Azofra, 7, 8 y 9
- Uruñuela, 12, 13 y 14
- Hormilla, 15, 16 y 17
- Arenzana de Arriba, 10 y 11
- Hormilleja, 5 y 6
- Huércanos, 18, 19 y 20

Recaudador, D. Manuel Olarte

- Tobia, 5 y 6
- Anguiano, 7, 8 y 9
- Villaverde, 3 y 4
- Estollo, 12, 13 y 14
- San Millán de la Cogolla, 15, 16 y 17
- Berceo, 18 y 19

Recaudador, D. Emiliano Gil

- Ledesma, 15 y 16
- Bobadilla, 5 y 6
- Baños de rio Tobía, 7, 8 y 9
- Areuzana de Abajo, 18, 19 y 20
- Matute, 15, 16 y 17

Recaudador, D. Juan Alonso

- Santa Coloma, 12, 13 y 14
- Castroviejo, 10 y 11
- Cordovin, 3 y 4
- Cárdenas, 5 y 6
- Badarán, 17, 18 y 19
- Camprovin, 7, 8 y 9

Recaudador, D. Felix Martínez

- Villarejo, 6 y 7
- Villar de Torre, 3, 4 y 5

#### AGRUPACIÓN DE NAJERA

Recaudador, D. Casildo García

- Nájera, 3, 6, 7, 8 y 9
- Pedroso, 1 y 2
- Tricio, 3 y 4

#### AGRUPACIÓN DE ALESANCO

Recaudador, D. Lázaro García

- Ventosa, 1 y 2
- Manjarrés, 3 y 4
- Alesón, 5 y 6
- Alesanco, 14, 15 y 16
- Cañas, 7 y 8
- Canillas, 9 y 11
- Torrecilla sobre Alesanco, 12 y 13

#### AGRUPACIÓN DE CANALES

Recaudador, D. Martín Lerena

- Viniestra de Abajo, 13
- Viniestra de Arriba, 12
- Brieba, 10 y 11
- Ventrosa, 8 y 9
- Mansilla, 6 y 7

- Villavelayo, 4 y 5
- Canales, 1, 2 y 3

#### AGRUPACION DE MUNILLA

Recaudador, D. Alvaro C. Aguirre

- Arnedillo, 1, 2 y 3
- Munilla, 11, 12 y 13
- Enciso, 6, 7 y 8
- Poyales, 4 y 5
- Zarzosa, 14 y 15

#### AGENCIA DE TORRECILLA DE CAMEROS

Recaudador, D. Lucio Sáenz.

- Villoslada, 6, 7 y 8
- El Rasillo, 1 y 2
- Ortigosa, 3, 4 y 5
- Pradillo, 9 y 10
- Pinillos, 11 y 12
- Almarza, 13 y 14
- Nestares, 20 y 21
- Torrecilla, 22, 23, 24 y 25
- Recaudador, D. Francisco Sáenz y auxiliares, D. Nicolás Sáenz y D. Lucio Sáenz.

- Santa María, 9 y 10
- Montalbo, 1 y 2
- Muro de Cameros, 3 y 4
- San Román, 11, 12 y 13
- Jalón, 15 y 16
- Torre, 4 y 5
- Terroba, 14 y 15
- Soto, 17, 18 y 19
- Lumbreras, 6, 7 y 8
- Villanueva, 15, 16 y 17
- Nieva, 18, 19 y 20
- Gallinero, 12 y 13

Recaudador, D. Ignacio del Río

- Trevijano, 17 y 18
- Luezas, 19 y 20
- Ajamil, 11 y 12
- Rabanera, 9 y 10
- Laguna, 13 y 14
- Cabezón, 15 y 16
- La Santa, 2 y 3
- Hornillos, 4 y 5
- Torremuña, 6 y 7

#### AGENCIA DE SANTO DOMINGO

Recaudador, D. Valentín Casabal.

- Hervias, 1 y 2
- Santurde, 23 y 24
- Ojacastró, 17 y 18
- Valgañón, 14 y 15
- San Millán de Yécora, 21 y 22
- Villalovar, 19 y 20
- Tormantos, 5 y 4
- Leiva, 5 y 6
- Herramiélluri, 7 y 8
- Baños de Rioja, 9 y 10
- Cirueña, 25 y 26
- Zorraquin, 15 y 16

Recaudador, D. Lucio Bañares y auxiliar don Ignacio Sáenz.

- Bañares, 1, 2 y 3
- Cidamón y San Torcuato, 6 y 7
- Corporales, 4 y 5
- Villarta, 22 y 23
- Santurdejo, 16
- Pazuengos, 17
- Manzanares, 8 y 9

Recaudador, D. Cándido Prior

- Ezcaray, 14, 15 y 16
- Grañón, 7, 8 y 9
- Santo Domingo, 1, 2, 3, 4 y 5

#### HARO

#### AGRUPACIÓN DE HARO Y BRIONES

Recaudador, D. Eusebio Martínez, y auxiliares D. Anastasio Velasco, D. Francisco Martínez y D. Andrés Viguera.

- Haro, 7, 8, 9, 10, 11 y 12
- Briñas, 7 y 8
- Traviana, 9, 10 y 11
- Foncea, 9 y 10
- Fonzaleche, 7 y 8
- Sajazarra, 9 y 10

- Cellorigo, 7 y 8
- Galbarruli, 7 y 8
- Briones, 13, 14, 15, 16 y 17
- San Vicente, 13, 14, 15, 16 y 17
- San Asensio, 13, 14, 15 y 16
- Abalos, 11, 12 y 13
- Rivas, 11 y 12

#### AYUNTAMIENTOS RECAUDADORES

- Castañares, 1 y 2
- Gimileo, 1 y 2
- Cuzcurrita, 1, 2 y 3
- Villalba, 1 y 2
- Zarratón, 1 y 2
- Angunciana, 3 y 4
- Casalareina, 3, 4 y 5
- Cihuri, 3 y 4
- Ollauri, 3 y 4
- Rodezno, 3 y 4
- Tirgo, 3 y 4
- Bergasa, 1 y 2
- Bergasillas, 1 y 2
- Carbonera, 1 y 2
- Tudelilla, 1, 2, 3 y 4
- Villar de Arnedo, 1, 2, 3 y 4
- Arrubal, 1 y 2
- Jubera, 1, 2, 3 y 4
- Lagunilla, 1, 2 y 3
- Murillo, 1, 2, 3, 4 y 5
- Zenzano, 1 y 2
- Corera, 1, 2 y 3
- Ocón, 1, 2, 3, 4 y 5
- Galilea, 1 y 2
- Redal, 1, 2 y 3
- Robres, 1 y 2

La cobranza ha de hacerse con sujeción á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884 y los contribuyentes deben tener muy presente las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No dejarán por ningún motivo de recojer el recibo talonario como único justificante de pago.

2.<sup>a</sup> El artículo 11 de la mencionada instrucción, prohíbe terminantemente á los recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

3.<sup>a</sup> Según el artículo 12, las cuotas no prescriben en quince años una vez reclamadas y se considera cumplido este requisito desde que la recaudación ha invitado al pago por medio de la comunicación de costumbre en el «Boletín oficial» de la provincia.

4.<sup>a</sup> Los señores hacendados forasteros están obligados á tener un representante en el pueblo donde radiquen las fincas en el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hará por medio de oficio duplicado, dirigido por el interesado al recaudador, el cual devolverá un ejemplar con el «Enterado». Si no designara el contribuyente forastero persona que le represente, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles, prescindiendo en tal caso, de los apremios de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado (artículo 13 de la instrucción).

Y 5.<sup>a</sup> Los contribuyentes tienen el derecho de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga de aquellos en que la recaudación tenga agentes propios para este servicio, siempre que lo solicite del recaudador ó agente del punto donde desee domiciliar el pago ó de la Sección de contribuciones del Banco de España en esta provincia, quince días antes del vencimiento de cada trimestre ó sea del mes anterior al en que se ha de verificar la cobranza.

Logroño 21 de Abril de 1888.—El Director, P. O. Juan Pineda.